



ANEXO II

EXCLUSIONES

Las siguientes entidades deberán ser consideradas como beneficiarios efectivos exentos o FFI Consideradas Cumplidoras, según corresponda, y las siguientes cuentas están excluidas de la definición de Cuentas Financieras.

- I. **Beneficiarios Efectivos Exentos distintos de Fondos.** Las siguientes Entidades deberán ser tratadas como Instituciones Financieras de Colombia No Sujetas a Reportar y como beneficiarios efectivos exentos para fines de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU., **excepto** con respecto a un pago que se derive de una obligación relacionada con una actividad económica comercial en que participan una Compañía de Seguros Especificada, una Institución de Custodia, o una Institución de Depósito.
 - A. **Entidades Gubernamentales.** El gobierno de Colombia, cualquier subdivisión política de Colombia (la cual, para evitar la duda, incluye departamentos o municipios), o cualquier agencia u organismo que sea propiedad total de Colombia o alguna de las anteriores (cada una "Entidad Gubernamental de Colombia"). Esta categoría se encuentra compuesta por partes integrales, entidades controladas y subdivisiones políticas de Colombia.
 1. Una parte integral de Colombia significa cualquier persona, organización, agencia, oficina, fondo, instrumentalidad, o cualquier otro organismo sin importar su denominación, que constituye una autoridad gubernamental de Colombia. Las ganancias netas de la autoridad gubernamental deben ser acreditadas a su propia cuenta o a otras cuentas de Colombia, sin que ninguna parte se dirija en beneficio de cualquier persona privada. Una parte integral no incluye a cualquier persona que sea un funcionario o administrador que actúa a título privado o personal.
 2. Una entidad controlada significa una entidad que está separada en forma de Colombia o que de otra manera constituya una entidad jurídica independiente, siempre que:
 - a) La Entidad sea propiedad y esté controlada directamente o a través de una o más entidades controladas por completo, por una o más Entidades Gubernamentales de Colombia;
 - b) Los ingresos netos de la Entidad son acreditados a su cuenta o las cuentas de una o más Entidades Gubernamentales de Colombia, sin que ninguna parte de sus ingresos se dirija en beneficio de cualquier persona particular, y
 - c) Los activos de la Entidad se concedan a una o más Entidades Gubernamentales de Colombia, luego de la disolución.
 3. Los ingresos no redundarán en beneficio de los particulares si estas personas son beneficiarios de un programa gubernamental, y las actividades del programa se realizan para el público en general con respecto al bien común, o se refieren a la administración de alguna fase de gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso se considera direccionado en beneficio de los

particulares si los ingresos se derivan de la utilización de una entidad gubernamental para llevar a cabo una actividad comercial, como un negocio de banca comercial, que ofrece servicios financieros a particulares.

B. **Organizaciones Internacionales.** Cualquier organismo internacional o agencia o instrumento totalmente propiedad de estos organismos internacionales. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental (incluyendo una organización supranacional) (1) que se conforme principalmente de gobiernos fuera de EE.UU.; (2) que tenga en vigencia un acuerdo de sede con Colombia; y (3) cuyo ingreso no se dirija al beneficio de personas particulares.

C. **Banco Central.** Es el Banco de la República de Colombia.

II. **Fondos que Califican como Beneficiarios Efectivos Exentos.** Las siguientes Entidades deberán ser tratadas como Instituciones Financieras de Colombia No Sujetas a Reportar, y como beneficiarios efectivos exentos para efectos de las secciones 1471 y 1472 del Código de Rentas Internas de EE.UU.

A. **Fondo de Retiro de Participación Amplia.** Un fondo establecido en Colombia y administrado por un administrador de fondos de pensiones colombiano autorizado para ofrecer beneficios de jubilación, discapacidad o fallecimiento, o cualquier combinación de los mismos, en el que las contribuciones al fondo por parte del empleado, empleador y trabajadores independientes son obligatorias en virtud de la ley colombiana, siempre que el fondo:

1. No tenga un único beneficiario con derecho a más del cinco por ciento de los activos del fondo;
2. Esté sujeto a la regulación gubernamental y proporcione información anual que reporta sobre sus beneficiarios a la DIAN.
3. Cumple al menos uno de los siguientes requisitos:
 - a) El fondo está generalmente exento de impuestos en Colombia sobre la renta por inversiones en virtud de las leyes de Colombia debido a su condición de plan de jubilación o de pensiones
 - b) El fondo recibe al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus contribuciones totales (distintas de las transferencias de activos procedentes de otros planes descritos en los apartados A a C de esta sección o de las cuentas de jubilación y de pensiones descritas en el apartado A(1) o A(2) de la sección V del presente Anexo II) de los empleadores patrocinadores;
 - c) Las distribuciones o retiros del fondo solo se permiten en la ocurrencia de los eventos especificados relacionados con la jubilación, incapacidad o muerte (excepto distribuciones de reinversión a otros fondos de jubilación descritos en los párrafos A a C de esta sección o cuentas de retiro y pensiones descritas en el inciso A(1) o A(2) de la sección V del presente Anexo II), o se aplican sanciones a las distribuciones o retiros efectuados antes de estos eventos especificados, o
 - d) Las contribuciones (excepto ciertas contribuciones adicionales- *make-up contributions*- permitidas) de los empleados al fondo estén limitadas en función de los ingresos obtenidos por el empleado o pueden no exceder los US\$50.000 anuales, en aplicación de las normas establecidas en el Anexo I para la acumulación de cuentas y la conversión de moneda.

B. **Fondo de Retiro de Participación Reducida.** Un fondo establecido en Colombia y administrado por un administrador de fondo de pensiones de Colombia

autorizado para ofrecer beneficios de jubilación, discapacidad o fallecimiento, o cualquier combinación de los mismos, en el que las contribuciones al fondo por parte del empleado, empleador y trabajadores independientes son obligatorias en virtud de la ley de Colombia, siempre que:

1. El fondo cuenta con menos de 50 participantes;
2. El fondo es patrocinado por uno o más empleadores que no son Entidades de Inversión o EENF pasivos;
3. Las contribuciones del empleado y el empleador al fondo (distintas de las transferencias de activos de las cuentas de retiro y pensiones descritas en el apartado A(1) o A(2) de la sección V del presente Anexo II) están limitadas en relación con los ingresos obtenidos y con la compensación del trabajador, respectivamente;
4. Los participantes que no sean residentes de Colombia no tienen derecho a más del veinte por ciento (20%) de los activos del fondo; y
5. El fondo está sujeto a la regulación del gobierno y presenta la información anual sobre sus beneficiarios a la DIAN.

C. **Fondo de Pensiones de un Beneficiario Efectivo Exento.** Un fondo establecido en Colombia por un beneficiario efectivo exento para proporcionar prestaciones de jubilación, incapacidad o beneficios por fallecimiento a los beneficiarios o participantes anterior o actualmente empleados del beneficiario efectivo exento (o personas designadas por dichos empleados), o que no son empleados actuales o anteriores, si los beneficios proporcionados a dichos beneficiarios o participantes están como contraprestación de los servicios personales prestados por el beneficiario efectivo exento.

D. **Entidad de Inversión Propiedad Exclusiva de los Beneficiarios Efectivos Exentos.** Una Entidad que es una Institución Financiera de Colombia únicamente porque se trata de una Entidad de Inversión, siempre que cada titular directo de la Participación en la Entidad sea un beneficiario efectivo exento, y cada titular directo de la participación de la deuda en esa Entidad sea o una Institución de Depósito (con respecto a un préstamo otorgado a dicha Entidad) o un beneficiario efectivo exento.

III. **Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado que clasifiquen como FFI Consideradas Cumplidoras.** Las siguientes categorías de Instituciones Financieras son Instituciones Financieras de Colombia No Sujetas a Reportar que deberán ser tratadas como FFI Consideradas Cumplidoras para fines de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos.

A. **Instituciones Financieras con una Base de Clientela Local.** Una Institución Financiera que cumple con los siguientes requisitos:

1. La Institución Financiera debe estar autorizada y regulada según las leyes de Colombia;
2. La Institución Financiera no debe tener lugar fijo de negocios fuera de Colombia. A tal efecto, un lugar fijo de negocios no incluye una ubicación que no sea anunciada al público y con base en la cual la Institución Financiera realiza funciones de apoyo exclusivamente administrativas;
3. La Institución Financiera no debe buscar clientes o Cuentahabientes fuera de Colombia. A tal efecto, no se deberá considerar que una Institución Financiera ha buscado clientes o Cuentahabientes fuera de Colombia por el mero hecho de que la Institución Financiera (a) opera un sitio web, siempre y cuando el

- sitio web no indique específicamente que la Institución Financiera provee servicios o Cuentas Financieras a no residentes y no se dirige a o busca de otro modo clientes o Cuentahabientes de EE.UU.; o (b) anuncia en la prensa escrita o en una estación de radio o televisión que se distribuye o transmite principalmente dentro de Colombia, pero que también se distribuye o transmite incidentalmente en otros países, siempre que el anuncio no indique específicamente que la Institución Financiera ofrece Cuentas Financieras o servicios a no residentes, y no busca de otro modo conseguir clientes o Cuentahabientes que sean estadounidenses;
4. La Institución Financiera debe ser requerida por las leyes de Colombia para identificar a un Cuentahabiente residente, ya sea para efectos de llevar a cabo cualquier divulgación de información o retención de impuestos en relación con las Cuentas Financieras habidas por los residentes o con el propósito de satisfacer los requisitos de debida diligencia para combatir el Lavado de Activos (AML por las siglas en inglés, *Anti-Money Laundering*) de Colombia
 5. Al menos un noventa y ocho por ciento (98%) de las Cuentas Financieras por valor mantenido por la Institución Financiera deberá corresponder a los residentes (incluidos los residentes que son Entidades) de Colombia;
 6. Comenzando en o antes del 01 de julio de 2014, la Institución Financiera debe implementar políticas y procedimientos consistentes con aquellos detallados en el Anexo I, para prevenir a la Institución Financiera de proporcionar una Cuenta Financiera a cualquier Institución Financiera No Participante y para monitorear si la Institución Financiera abre o mantiene una Cuenta Financiera para cualquier Persona Especificada de EE.UU. que no sea residente de Colombia (incluyendo a una Persona de EE.UU. que era residente de Colombia cuando la Cuenta Financiera fue abierta pero de manera subsiguiente deja de ser residente de Colombia) o cualquier EENF Pasiva con Personas que ejercen Control que son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos que no son residentes de Colombia;
 7. Dichas políticas y procedimientos deben prever que si cualquier Cuenta Financiera mantenida por una Persona Especificada de EE.UU. que no es residente de Colombia o por una EENF Pasiva con Personas que ejercen Control que son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos y que no son residentes de Colombia es identificada, la Institución Financiera debe reportar dicha Cuenta Financiera como se requeriría si la Institución Financiera fuera una Institución Financiera de Colombia Sujeta a Reportar (incluyendo seguir los requisitos aplicables de registro en el sitio web de registro del IRS FATCA y obtener el Número de Identificación de Intermediario Global (o GIIN)) o cerrar dicha Cuenta Financiera;
 8. Con respecto a una Cuenta Financiera que está en manos de una persona natural que no es residente de Colombia o por una Entidad, la Institución Financiera debe revisar aquellas Cuentas Preexistentes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Anexo I aplicables a Cuentas Preexistentes para identificar cada Cuenta Reportable a EE.UU. o Cuenta Financiera en manos de una Institución Financiera No Participante, y debe reportar dicha Cuenta Financiera como se requeriría si la Institución Financiera fuera una Institución Financiera de Colombia Sujeta a Reportar (incluyendo seguir los requisitos aplicables de registro de Instituciones Financieras de Colombia Sujetas a Reportar) o cerrar dicha Cuenta Financiera;
 9. Cada Entidad Relacionada de la Institución Financiera que sea una Institución Financiera deberá estar incorporada u organizada en Colombia y, con excepción de cualquier Entidad Relacionada que sea un fondo de jubilación descrito en los párrafos A a D de la sección II de este Anexo II, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente párrafo A; y

10. La Institución Financiera no deberá tener políticas o prácticas discriminatorias contra la apertura o mantenimiento de Cuentas Financieras para individuos que son Personas Especificadas de EE.UU. y que son residentes de Colombia.

B. **Banco Local**. Una Institución Financiera que cumple con los siguientes requisitos:

1. La Institución Financiera opera únicamente como (y está autorizada y regulada por las leyes de Colombia como) (a) un banco o (b) una cooperativa de crédito o de una organización cooperativa de crédito similar que opera sin fines de lucro;
2. El negocio de la Institución Financiera consiste principalmente en recibir depósitos y otorgar préstamos con respecto a un banco, a clientes minoristas no relacionados y con respecto a una cooperativa de crédito u organizaciones cooperativas de crédito similares, a miembros, siempre que ningún miembro tenga una participación superior al cinco por ciento de dicha cooperativa de crédito u organización cooperativa de crédito;
3. La Institución Financiera satisface los requisitos previstos en los incisos A(2) y A(3) de esta Sección, siempre que, además de las limitaciones sobre sitios web indicada en el inciso A(3) de esta sección, el sitio web no permita la apertura de una Cuenta Financiera;
4. La Institución Financiera no tiene más de US\$175 millones en activos en su balance de situación, y la Institución Financiera y las Entidades Relacionadas, en su conjunto, no tienen más de US\$500 millones en el total de activos en sus balances consolidados o combinados, y
5. Cualquier Entidad Relacionada debe estar incorporada u organizada en Colombia, y cualquier Entidad Relacionada que sea una Institución Financiera, con la excepción de cualquier Entidad Relacionada que sea un fondo de retiro según lo descrito en los párrafos A a D de la sección II del presente Anexo II, o una Institución Financiera con Solo Cuentas de Bajo Valor según se describe en el párrafo C de esta sección, deben cumplir los requisitos establecidos en el presente párrafo B.

C. **Institución Financiera con Solo Cuentas de Bajo Valor**. Una Institución Financiera colombiana que cumple con los siguientes requisitos:

1. La Institución Financiera no es una Entidad de Inversión;
2. Ninguna Cuenta Financiera mantenida por la Institución Financiera o por cualquier Entidad Relacionada tiene un saldo o valor de más de US\$50.000, en aplicación de las normas establecidas en el Anexo I para la acumulación de cuentas y la conversión de moneda, y
3. La institución financiera no tiene más de US\$50 millones en activos en su balance, y la Institución Financiera y cualquiera de las Entidades Relacionadas, en su conjunto, no tienen más de US\$50 millones en el total de activos en sus balances consolidados o combinados.

D. **Emisor de Tarjeta de Crédito Calificado**. Una Institución Financiera colombiana que cumple con los siguientes requisitos:

1. La Institución Financiera es una Institución Financiera únicamente porque es emisora de tarjetas de crédito que aceptan depósitos sólo cuando un cliente realiza un pago en exceso con respecto a un saldo a pagar a la tarjeta y el pago en exceso no se devuelve inmediatamente al cliente, y

2. Comenzando en o antes del 01 de julio de 2014, la Institución Financiera implementa políticas y procedimientos ya sea para prevenir depósitos de clientes de más de US\$50.000, o para asegurar que cualquier depósito de clientes de más de US\$50.000, aplicando en cada caso las normas establecidas en el Anexo I para la acumulación de cuentas y la conversión de moneda, sea devuelto al cliente en un plazo de 60 días. Para ello, un depósito del cliente no se refiere a los saldos de crédito en la medida de los cargos en disputa, pero incluye los saldos acreedores resultantes de devolución de mercancía.

IV. **Entidades de Inversión que Califican como FFI Consideradas Cumplidoras y Otras Normas Especiales.** Las Instituciones Financieras descritas en los párrafos A al E de esta sección son Instituciones Financieras de Colombia No Sujetas a Reportar que deberán ser tratadas como FFI Consideradas Cumplidoras para fines de la sección 1471 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos. Además, el párrafo F de esta sección proporciona reglas especiales aplicables a una Entidad de Inversión.

A. **Patrimonio Autónomo Originado en un Contrato de Fiducia Mercantil.** Un patrimonio autónomo originado en virtud a un contrato de fiducia mercantil celebrado conforme a la ley de Colombia, en la medida en que la entidad fiduciaria de patrimonio autónomo sea una Institución Financiera de Colombia que reporte toda la información que esté obligada a reportar en virtud de esta Resolución respecto a todas las Cuentas Reportables a EE.UU. relacionadas con el patrimonio autónomo.

B. **Entidad de Inversión Patrocinada y Corporación Extranjera Controlada.** Una Institución Financiera descrita en el inciso B(1) o B(2) de esta sección que tiene una entidad patrocinadora que cumpla con los requisitos del inciso B(3) de esta sección.

1. Una Institución Financiera es una entidad de inversión patrocinada si (a) se trata de una Entidad de Inversión establecida en Colombia que no sea un intermediario calificado, una asociación de personas extranjera (*Partnership*) que retiene, o un fideicomiso extranjero (*Trust*) que retiene, de conformidad con los reglamentos pertinentes del Tesoro de EE.UU., y (b) una Entidad ha acordado con la Institución Financiera para actuar como entidad patrocinadora de la Institución Financiera.
2. Una Institución Financiera es una corporación extranjera controlada patrocinada si (a) la Institución Financiera es una corporación extranjera controlada¹ organizada conforme a las leyes de Colombia que no es un intermediario calificado, una asociación de personas extranjera (*Partnership*) que retiene, o un fideicomiso extranjero (*Trust*) que retiene, en virtud de los reglamentos pertinentes del Tesoro de EE.UU., (b) la Institución Financiera es propiedad exclusiva, directa o indirectamente, de una Institución Financiera de EE.UU., Sujeta a Reportar, que acepta actuar, o requiere una filial de la Institución Financiera para actuar como entidad patrocinadora de la Institución Financiera, y (c) la Institución Financiera comparte un sistema de cuenta electrónica común con la entidad patrocinadora que permite a la entidad patrocinadora identificar todos los Cuentahabientes y beneficiarios del pago de la Institución Financiera y acceder a toda la información de la cuenta y del cliente mantenida por la Institución Financiera, incluyendo, pero no limitada a, información de identificación del cliente, la documentación del cliente, saldo de

¹ Una “Corporación extranjera controlada” significa cualquier corporación extranjera si más del 50 por ciento del poder de voto combinado de todas las clases de acciones en dicha corporación con derecho a voto, o valor total de las acciones de dicha corporación, es propiedad o se considera propiedad de “accionistas de EE. UU.” cualquier día durante el año fiscal de dicha corporación. El término “accionista de EE. UU.” significa, con respecto a cualquier corporación extranjera, una persona de EE. UU. que posee, o se considera poseedor del 10 % o más del total del poder de votos combinado de todos los tipos de acciones con derecho a voto de tal Corporación Extranjera.

la cuenta, y todos los pagos realizados al Cuentahabiente o el beneficiario del pago.

3. La entidad patrocinadora cumple con los siguientes requisitos:
 - a) La entidad patrocinadora está autorizada para actuar en nombre de la Institución Financiera (por ejemplo, un gestor de fondos, fiduciario, director corporativo o socio gerente) para cumplir con los requisitos aplicables de registro en el sitio web de registro del IRS FATCA;
 - b) La entidad patrocinadora se ha registrado como entidad patrocinadora en el sitio web de registro del IRS FATCA y ha obtenido el Número de Identificación de Intermediario Global (o GIIN);
 - c) Si la entidad patrocinadora identifica cualesquiera Cuentas Reportables a EE.UU. con respecto a la Institución Financiera, la entidad patrocinadora registra a la Institución Financiera de conformidad con los requisitos de registro aplicables en el sitio web de registro del IRS FATCA y obtiene un Número de Identificación de Intermediario Global (o GIIN) en o antes de la fecha más tardía entre el 31 de diciembre de 2015 y 90 días después de que dicha Cuenta Reportable a EE.UU. se identifique por primera vez;
 - d) La entidad patrocinadora se compromete a llevar a cabo, en nombre de la Institución Financiera, la debida diligencia, la retención, informes y otros requisitos que se habrían requerido llevar a cabo por parte de la Institución Financiera si se tratara de una Institución Financiera de Colombia Sujeta a Reportar;
 - e) La entidad patrocinadora identifica a la Institución Financiera, e incluye el Número de Identificación de Intermediario Global de la Institución Financiera (o GIIN) (que se obtiene siguiendo los requisitos de inscripción aplicables en el sitio web de registro del IRS FATCA) en todos los informes completados en nombre de la Institución Financiera, y
 - f) La entidad patrocinadora no ha tenido su estatus de patrocinadora revocado.

C. **Vehículo de Inversión Cerrado y Patrocinado.** Una Institución Financiera colombiana que cumple con los siguientes requisitos:

1. La Institución Financiera es una Institución Financiera solo porque se trata de una Entidad de Inversión y no es un intermediario calificado, una asociación de personas extranjera (*Partnership*) que retiene, o un fideicomiso extranjero (*Trust*) que retiene, de conformidad con los reglamentos pertinentes del Tesoro de EE.UU.;
2. La entidad patrocinadora es una Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar, FFI Sujeta a Reportar según el Modelo 1, o FFI Participante, y está autorizada para actuar en nombre de la Institución Financiera (por ejemplo, un gerente profesional, fiduciario o socio gerente), y se compromete a llevar a cabo, en nombre de la Institución Financiera, toda la debida diligencia, la retención y las responsabilidades de presentación de informes y otros requisitos que a la Institución Financiera se le hubieren requerido si se tratara de una Institución Financiera de Colombia Sujeta a Reportar;
3. La Institución Financiera no se presenta como un vehículo de inversión para las partes no relacionadas;
4. Veinte o menos individuos poseen la totalidad de las participaciones de la deuda y las participaciones en el capital en la Institución Financiera (sin tener

en cuenta la participación de la deuda propiedad de FFI Participantes y de FFI Consideradas Cumplidoras y participaciones en el capital propiedad de una Entidad, si esa Entidad es propietaria del ciento por ciento (100%) de las participaciones en el capital en la Institución Financiera y es en sí misma una Institución Financiera patrocinada según lo descrito en el presente párrafo C), y

5. La entidad patrocinadora cumple con los siguientes requisitos:

- a) Se ha registrado como entidad patrocinadora en el sitio web de registro del IRS FATCA y ha obtenido el Número de Identificación de Intermediario Global (o GIIN);
- b) Se compromete a llevar a cabo, en nombre de la Institución Financiera, la debida diligencia, la retención, informes y otros requisitos que habrían sido requeridos de la Institución Financiera si se tratara de un Institución Financiera de Colombia Sujeta a Reportar y conserve la documentación recopilada con respecto a la Institución Financiera por un periodo de seis años;
- c) Identifica a la Institución Financiera en todos los informes completados en nombre de la Institución Financiera, y
- d) No ha tenido su estatus de patrocinadora revocado.

D. **Asesores de Inversión y Gerentes de Inversiones.** Una Entidad de Inversión establecida en Colombia que es una Institución Financiera solamente porque (1) presta asesoramiento de inversiones a, y actúa en nombre de, o (2) gestiona carteras para, y actúa en nombre del cliente para efectos de la inversión, gestión o administración de los fondos depositados a nombre del cliente con una Institución Financiera distinta de una Institución Financiera No Participante.

E. **Vehículos de Inversión Colectiva.** Una Entidad de Inversión establecida en Colombia que está regulada como un vehículo de inversión colectiva, siempre y cuando todos los intereses en el vehículo de inversión colectiva (incluyendo las participaciones de la deuda de más de US\$50.000) se llevan a cabo por o a través de uno o más beneficiarios efectivos exentos, EENF Activas descritas en el inciso B(4) de la sección VI del Anexo I, las Personas de EE.UU. que no son Personas Especificadas de EE.UU., o las Instituciones Financieras que no son Instituciones Financieras No Participantes.

F. **Reglas especiales.** Las siguientes reglas se aplican a una Entidad de Inversión:

1. Con respecto a los intereses de una Entidad de Inversión que es un vehículo de inversión colectiva descrito en el párrafo E de esta sección, las obligaciones de información de cualquier Entidad de Inversión (que no sea una Institución Financiera a través de la cual se mantienen intereses en el vehículo de inversión colectiva) se deberán considerar cumplidas.
2. Con respecto a los intereses en:
 - a) Una Entidad de Inversión establecida en una Jurisdicción Asociada que está regulada como un vehículo de inversión colectiva, todos los intereses (incluyendo las participaciones de la deuda de más de US\$50.000) sean poseídos por o a través de uno o más beneficiarios efectivos exentos, EENF Activas descritas en el inciso B(4) de la sección VI del Anexo I, las Personas de EE.UU. que no son Personas Especificadas de EE.UU., o las Instituciones Financieras que no son Instituciones Financieras No Participantes; o

- b) Una Entidad de Inversión que es un vehículo de inversión colectiva calificado conforme a los Reglamentos pertinentes del Tesoro de EE.UU.;

las obligaciones de información de cualquier Entidad de Inversión que es una Institución Financiera de Colombia (distinta de una Institución Financiera de la cual se mantienen intereses en el vehículo de inversión colectiva) se deberán considerar cumplidas.

3. Con respecto a los intereses de una Entidad de Inversión establecida en Colombia que no se describe en el párrafo E o el inciso F(2) de esta sección, de acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución, las obligaciones de información de todas las demás Entidades de Inversión con respecto a dichos intereses se deberán considerar cumplidas si la información que requiere ser reportada por la Entidad de Inversión mencionada en primer lugar, en virtud de esta Resolución, con respecto a dichos intereses se reporta por dicha Entidad de Inversión o por otra persona.

- V. **Cuentas Excluidas de Cuentas Financieras.** Las siguientes cuentas están excluidas de la definición de las Cuentas Financieras y por lo tanto no se deberán considerar Cuentas Reportables a EE.UU.

A. **Determinadas Cuentas de Ahorro.**

1. **Cuentas voluntarias manejadas por Administradoras Colombianas de Fondos Pensionales.** Una cuenta de jubilación o pensión mantenida en Colombia por una administradora de fondos pensionales colombiana autorizada, como una cuenta voluntaria de pensiones, siempre que las contribuciones anuales no excedan US\$50.000, aplicando en cada caso las normas establecidas en el Anexo I para la acumulación de cuentas y la conversión de moneda.
2. **Cuenta de Jubilación y Pensión.** Una cuenta de jubilación o pensión mantenida en Colombia por una administradora de fondos pensionales colombiana autorizada que cumpla con los siguientes requisitos conforme a las leyes de Colombia:
 - a) La cuenta está sujeta a regulación como una cuenta de jubilación personal o es parte de un plan de jubilación o de planes de pensiones registrados o regulados para la obtención de beneficios de retiro o pensiones (incluidos beneficios de discapacidad o de muerte);
 - b) La cuenta recibe un tratamiento fiscal favorable (es decir, las contribuciones a la cuenta, que de lo contrario estarían sujetas a impuestos en virtud de las leyes de Colombia, son deducibles o excluidas de los ingresos brutos del Cuentahabiente o gravadas a una tarifa reducida o la tributación de las rentas de inversión provenientes de la cuenta se encuentran diferidas o gravadas a una tarifa reducida);
 - c) Se requiere la presentación de información anual a la DIAN con respecto a la cuenta;
 - d) Los retiros están condicionados a alcanzar una determinada edad de jubilación, invalidez o fallecimiento, o los retiros realizados antes de que se den tales eventos especificados estarán sujetos a sanciones, y
 - e) Ya sea (i) las contribuciones anuales están limitadas a US\$50.000 o menos, o (ii) hay un límite máximo de contribución en vida para la cuenta de US\$1.000.000 o menos, en cada caso aplicando las normas establecidas en el Anexo I de acumulación de cuentas y conversión de moneda.

3. Cuentas de Cesantías Manejadas por Administradoras Colombianas de Fondos de Cesantías. Una cuenta de cesantías mantenida en Colombia por una administradora de fondos de cesantías colombiana autorizada, como una cuenta de cesantías, siempre que las contribuciones anuales no excedan US\$50.000, aplicando las normas establecidas en el Anexo I para la acumulación de cuentas y la conversión de moneda.
 4. Cuentas de Ahorros que No Sean de Jubilación. Una cuenta mantenida en Colombia (distinta de un Contrato de seguro o de Renta Vitalicia) que cumpla con los siguientes requisitos establecidos en la legislación de Colombia:
 - a) La cuenta está sujeta a la regulación como un vehículo de ahorro para fines distintos de la jubilación;
 - b) La cuenta recibe un tratamiento fiscal favorable (es decir, las contribuciones a la cuenta, que de lo contrario estarían sujetas a impuestos en virtud de las leyes de Colombia, son deducibles o excluidas de los ingresos brutos del Cuentahabiente o gravadas a una tarifa reducida o la tributación de las rentas de inversión provenientes de la cuenta se encuentran diferidas o gravadas a una tarifa reducida);
 - c) Los retiros están condicionados a cumplir con los criterios específicos relacionados con el objeto de la cuenta de ahorro (por ejemplo, la provisión de beneficios educativos o médicos), o los retiros realizados antes de que se cumplan estos criterios estarán sujetos a sanciones, y
 - d) Las contribuciones anuales se limitan a US\$50.000 o menos, en aplicación de las normas establecidas en el Anexo I de acumulación de cuentas y conversión de moneda.
- B. Contratos de Seguro de Vida con Cierta Término. Un contrato de seguro de vida mantenido en Colombia con un periodo de cobertura que va a terminar antes de que el asegurado cumpla los 90 años, siempre que el contrato cumpla los siguientes requisitos:
1. Primas periódicas, que no disminuyan con el tiempo, se pagan al menos anualmente, durante el periodo en el que el contrato está en existencia o hasta que el asegurado cumpla los 90 años, el que sea menor;
 2. El contrato no tiene valor de contrato que cualquier persona pueda acceder (por retiro, crédito o cualquier otro) sin terminar el contrato;
 3. La cantidad (que no sea un beneficio de muerte) pagadera a la cancelación o terminación del contrato no puede exceder de las primas totales pagadas por el contrato, menos la suma de los costos por mortalidad, morbilidad, y cargos de gastos (aunque no sean realmente impuestos) para el periodo o periodos de la existencia del contrato y los importes pagados antes de la cancelación o terminación del contrato, y
 4. El contrato no está en manos de un cesionario por valor (*transferee for value*).
- C. Sucesión Ilíquida o Herencia Yacente. Una cuenta mantenida en Colombia que se mantiene únicamente por una sucesión ilíquida o herencia yacente, si la documentación de dicha cuenta incluye una copia del testamento del difunto o certificado de defunción.
- D. Cuentas de Garantía (Escrow Accounts). Una cuenta mantenida en Colombia, establecida en relación con cualquiera de los siguientes:

1. Una orden judicial o sentencia.
2. Una venta, permuta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, siempre que la cuenta cumpla los siguientes requisitos:
 - a) La cuenta se financia exclusivamente con un pago inicial, depósito de garantía, el depósito en una cantidad apropiada para garantizar una obligación directamente relacionada con la transacción, o un pago similar, o se financia con un activo financiero que se deposita en la cuenta en relación con la venta, permuta o arrendamiento de la propiedad;
 - b) La cuenta se establece y se utilizará únicamente para garantizar la obligación del comprador de pagar el precio de compra de la propiedad, el vendedor de pagar el pasivo contingente o el arrendador o el arrendatario a pagar por los daños y perjuicios relacionados con la propiedad arrendada, según lo acordado en el marco del contrato de arrendamiento;
 - c) Los activos de la cuenta, incluidos los ingresos generados, serán pagados o distribuidos de otra manera para el beneficio del comprador, el vendedor, arrendador o arrendatario (incluyendo a satisfacer la obligación de dicha persona), cuando la propiedad es vendida, intercambiada o rendida, o termina el contrato de arrendamiento;
 - d) La cuenta no es una cuenta de margen o similares establecidos en relación con la venta o permuta de un activo financiero, y
 - e) La cuenta no está asociada a una cuenta de tarjeta de crédito.
3. Una obligación de una Institución Financiera al servicio de un préstamo garantizado por bienes inmuebles para dejar apartar una porción únicamente para facilitar el pago de impuestos o seguros relacionados con los bienes raíces en un momento posterior.
4. Una obligación de una Institución Financiera exclusivamente para facilitar el pago de impuestos en un momento posterior.

E. **Cuentas de Jurisdicción Asociada.** Una cuenta mantenida en Colombia y excluida de la definición de Cuenta Financiera en virtud de un acuerdo entre los Estados Unidos y otra Jurisdicción Asociada para facilitar la aplicación de FATCA, siempre que dicha cuenta esté sujeta a los mismos requisitos y supervisión bajo las leyes de dicha otra Jurisdicción Asociada como si se estableciera dicha cuenta en esa Jurisdicción Asociada y se mantuviera por una Institución Financiera de Jurisdicción Asociada en esa Jurisdicción Asociada.

VI. **Definiciones.** Las siguientes definiciones adicionales se deberán aplicar a las descripciones anteriores, a la Resolución y a sus Anexos cuando corresponda:

A. **FFI Sujeta a Reportar según Modelo 1.** El término FFI Sujeta a Reportar según Modelo 1 significa una Institución Financiera con respecto a la cual un gobierno no estadounidense o una agencia del mismo se compromete a obtener e intercambiar información según el Modelo 1 IGA, que no sea una Institución Financiera tratada como una Institución Financiera No Participante en el marco del Modelo 1 IGA. Para efectos de esta Definición, el término Modelo 1 IGA significa un acuerdo entre los EE.UU. o el Departamento del Tesoro y un gobierno no estadounidense o de una o más agencias del mismo para la implementación de FATCA a través de la presentación de informes por las Instituciones Financieras a dicho gobierno no estadounidense o agencia del mismo, seguido de un intercambio automático de la información reportada con el IRS.

B. **FFI Participante.** El término FFI Participante se refiere a una Institución Financiera que ha acordado cumplir con los requisitos de un Acuerdo FFI, incluyendo una Institución Financiera descrita en un Modelo 2 IGA que haya acordado cumplir con los requisitos de un Acuerdo FFI. El término FFI Participante también alude a una sucursal de intermediario calificado de una Institución Financiera de EE.UU. Sujeta a Reportar, salvo que dicha sucursal sea una FFI sujeta a reportar según Modelo 1 IGA. Para efectos de esta definición, el término Acuerdo FFI se refiere a un acuerdo que establece los requisitos para que una Institución Financiera sea tratada como cumplidora conforme a los requisitos de la sección 1471(b) del Código de Rentas Internas de EE.UU. Adicionalmente, para efectos de esta definición, el término Modelo 2 IGA significa un acuerdo entre los EE.UU. o el Departamento del Tesoro y un gobierno no estadounidense o una o más agencias del mismo para facilitar la implementación del FATCA a través de la presentación de informes por las Instituciones Financieras directamente al IRS, conforme a los requisitos de un Acuerdo FFI, complementado con un intercambio de información entre dicho gobierno o agencia no estadounidense y el IRS.

VII. **Depósitos Centralizados de Valores:** Se entiende que, en el caso de los valores registrados en un Depósito Centralizado de Valores Colombiano que sean mantenidos por o mediante una o más Instituciones Financieras, las Cuentas Financieras correspondientes serán tratadas como si fuesen mantenidas por tales Instituciones Financieras, y dichas Instituciones Financieras serán responsables de hacer los reportes requeridos en relación con dichas Cuentas Financieras.